

## TESIS DE JURISPRUDENCIA POR SALA

### I. PRIMERA SALA

ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN. Conducción de vehículos en estado de ebriedad. Competencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 10/95, p. 81.

AUDIENCIA DE VISTA. No se infringen las garantías individuales del procesado si se le citó personalmente a él y a su defensor para comparecer a la. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 19/95, p. 269.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN INFUNDADO EINMOTIVADO. La protección constitucional que se otorgue debe ser lisa y llana. *Semanario Judicial de la Federación*, Octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 20/94, p. 23.

COMPETENCIA. Orden de aprehensión, amparo contra la. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 12/95, p. 97.

COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. Procedencia del recurso de apelación contra las resoluciones dictadas en el incidente de. *Semanario Judicial de la Federación*,

novena época, tomo I, junio de 1995, tesis 8/95, p. 49.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. La falta de cercioramiento del domicilio en la. Resulta violatorio de garantías (legislación del estado de Nuevo León). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 14/95, p. 171.

DIVORCIO. Por incumplimiento de suministrar alimentos, no requiere término para su ejercicio (legislación del estado de Puebla). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 18/95, p. 273.

ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR. No es exigible su presentación en juicio hipotecario para la procedencia de éste. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 1/95, p. 95.

ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR CONTADOR. No es exigible su presentación en juicio hipotecario para la procedencia de éste. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, abril de 1995, tesis 1/J, p. 5.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. Debe resolverse en cualquier estado del juicio sin esperar hasta el dictado de la sentencia de fondo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, abril de 1995, tesis 2/J, p. 19.

IMPEDIMENTO SIN MATERIA SI FUE CAMBIADO DE ADSCRIPCIÓN EL TITULAR CONTRA EL QUE SE PLANTEA. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 4/95, p. 103.

IMPEDIMENTO. Debe de calificarse de legal si un magistrado unitario de circuito intervino con anterioridad en un asunto y en otra instancia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 6/95, p. 96.

IMPEDIMENTO. Las causas previstas en el artículo 66 de la Ley de Amparo no son enunciativas sino limitativas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 5/95, p. 99.

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Queda sin materia el incidente cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados han quedado sin efecto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época,

tomo II, octubre de 1995, tesis 13/95, p. 195.

PAGARÉ INSERTO EN CONTRATO-FACTURA. Requisitos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 3/95, p. 105.

RETROACTIVIDAD. Aplicación de la ley más favorable. Debe hacerse en el proceso penal por la autoridad jurisdiccional ordinaria competente y no en el juicio de garantías. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 7/95, p. 124.

SALUD, DELITO CONTRA LA. En su modalidad de posesión de cocaína, configuración con trascendencia de la pureza de la droga. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis 9/95, p. 39.

SUSPENSIÓN DE PAGOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS. Tienen esa naturaleza las copias certificadas que se exhiben con la demanda para el reconocimiento de los créditos, cuando los originales se exhibieron en otro juicio seguido contra el codeudor de la suspensa. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 11/95, p. 87.

## II. SEGUNDA SALA

AMPARO AGRARIO. Cuando se promueve en contra de la resolución recaída en un procedimiento relativo a un conflicto sobre la posesión y goce de una unidad de dotación habiéndose ejercitado una acción derivada de derechos sucesorios la protección constitucional debe otorgarse para

que se deje insubsistente la resolución y se instaure el procedimiento que corresponde. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 37/95, p. 121.

AMPARO CONTRA LEYES. *Vacatio legis*. carencia de interés jurídico para reclamar una ley durante ese periodo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 81/95, p. 289.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, COMPETENCIA DE LAS SALAS. No procede su envío a los tribunales colegiados de circuito, aun cuando se impugne una ley expedida por el Congreso de la Unión y exista jurisprudencia del tribunal pleno sobre el tema. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 43/95, p. 113.

ATRACCIÓN, FACULTAD DE. Debe ejercerla la segunda sala de la Suprema Corte respecto de reglamentos emitidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis 18/95, p. 69.

AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN EL JUICIO EN MATERIA AGRARIA. Está legitimado para interponer recursos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 50/95, p. 127.

AVALUÓ CATASTRAL PRACTICADO POR UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Amparo improcedente. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 22/94, p. 51.

CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL. Corresponde al patrón acreditar la subsistencia de la relación laboral entre el día en que se afirma ocurrió el despido y aquel otro, posterior, en el que se dice se produjo la renuncia, sin que baste para ello

la sola exhibición del escrito que la contiene. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 28/95, p. 131.

CITATORIOS PARA NOTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL. No es necesario, para su validez, que se dirijan, además de a la persona moral interesada, a su representante legal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 48/95, p. 140.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Aplicabilidad de la cláusula 67, fracción VII, de su contrato colectivo de trabajo, vigente de 1990 a 1992. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis, p. 86.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Interpretación de la cláusula veintinueve de su contrato colectivo de trabajo (texto vigente en mil novecientos noventa y dos) para la determinación de los conceptos integrantes del salario. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 53/95, p. 210.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. Interpretación de la cláusula veintinueve de su contrato colectivo de trabajo (texto vigente en mil novecientos noventa y dos) para la determinación de los conceptos integrantes del salario base de la jubilación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 54/95, p. 149.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES DEL GOBIER-

NO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, CON LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD RESPECTIVAS. Corresponde, por afinidad, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 77/95, p. 290.

COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. Cuando tiene el carácter de autoridad para los efectos del juicio de amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 49/95, p. 211.

COMPETENCIA EN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN CUANDO EXISTA JURISPRUDENCIA QUE RESUELVE EL TEMA DE CONSTITUCIONALIDAD PROPUESTO. Aun cuando la misma sea genérica, corresponde a las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 44/95, p. 238.

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. El allanamiento de una de las partes al incidente planteado por su contraparte es ineficaz para que se surta aquélla. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis 23/95, p. 100.

COMPETENCIA ENTRE JUECES DE DISTRITO. Para determinarla deben tomarse en cuenta los actos de ejecución atribuidos a las autoridades y no a los particulares. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis 13/95, p. 107.

COMPETENCIA LABORAL. Cuando el demandado es el Instituto Mexicano del Seguro Social es de orden federal si se le demanda el cumplimiento de una prestación principal, pero es local si sólo se le demanda la inscripción del trabajador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 46/95, p. 239.

COMPETENCIA LABORAL. Pluralidad de demandados con domicilios en diferentes jurisdicciones territoriales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 7/95, p. 190.

COMPETENCIA LOCAL. A ella corresponden las empresas dedicadas a fabricación y ensamble de carrocerías, por no quedar en las ramas industriales metalúrgica o siderúrgica. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis 14/95, p. 110.

COMPETENCIA. Cuando las autoridades responsables ejecutoras pueden actuar dentro del ámbito territorial en que ejercen jurisdicción los jueces contendientes, debe fincarse en favor del que previno. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, abril de 1995, tesis 2/95, p. 31.

COMPETENCIA. Escuelas preparatorias por cooperación. De los conflictos laborales en que sean parte, corresponde a las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 6/95, p. 185.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Es inexistente si los criterios divergentes tratan cuestiones esencialmente distintas. *Sema-*

*nario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis 24/95, p. 59.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. PRESTACIONES DEDUCIDAS DEL. El trabajador puede válidamente acreditar sus términos con cualquiera de los elementos probatorios autorizados por la Ley Federal del Trabajo inclusive la confesión ficta, y no sólo con el documento que lo contiene. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis 11/95, p. 112.

CUOTAS OBREROPATRONALES. Los gastos de transporte sí integran el salario base de cotización, para el efecto del pago de las. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 20/94, p. 73.

CUOTAS OBREROPATRONALES. La prestación consistente en ayuda de renta no es equiparable a las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para efectos de integración del salario base de cotización. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 51/95, p. 244.

DELEGADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. No es posible establecer el alcance del término servidores públicos de jerarquía inmediata a ellos, a que alude el artículo 45, fracción XLII del reglamento interior de ese departamento (de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 5/95, p. 196.

DEMANDA DE NULIDAD FISCAL. Debe admitirse aunque no se anexe la constancia

de notificación de la resolución impugnada, si la fecha de emisión de la resolución determina su presentación dentro del término legal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 45/95, p. 264.

DEMANDA DE NULIDAD FISCAL. El presentante debe exigir copia de todos los anexos, entre ellos de los documentos que acrediten su personalidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, marzo de 1995, tesis 1/95, p. 5.

DEMANDA FISCAL DE NULIDAD. El amparo directo procede en contra del auto que la tiene por no presentada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis 19/95, p. 126.

DEMANDA LABORAL. La negativa de la junta de tener por contestada en sentido afirmativo, es impugnabile en amparo directo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, Octubre de 1995, tesis 60/95, p. 205.

DEMANDA LABORAL. El auto admisorio puede ser dictado válidamente por el presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje o por el auxiliar. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 8/95, p. 211.

DESPIDO. La negativa lisa y llana del patrón demandado no revierte la carga probatoria al trabajador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 41/95, p. 279.

FACULTAD REGLAMENTARIA. Sus límites. *Semanario Judicial de la Federación*,

novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 47/95, p. 293.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Moldes sujetos a depreciación. No todos ellos forman parte del activo fijo a que se refiere el artículo 21, fracción I, inciso b), subinciso 10, vigente en 1979. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 29/95, p. 140.

**INCAPACIDAD PARCIAL.** Facultad de la Junta de Conciliación y Arbitraje para aumentar el monto de la pensión hasta el que correspondería por un total, requiere dictamen pericial en el que se establezca la pérdida absoluta de facultades del trabajador para desempeñar su profesión. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis, p. 148.

**INCIDENTE DE INCONFORMIDAD.** Aunque se considere fundado, no debe aplicarse la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, sino revocarse el acto impugnado para el efecto de que se requiera el cumplimiento, excepto cuando haya intención de evadir o burlar éste. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 33/95, p. 164.

**INCONFORMIDAD.** Prevista por el artículo 105, tercer párrafo, de la Ley de Amparo. El tercero perjudicado carece de legitimación para promoverla. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, Mayo de 1995, tesis 9/95, p. 218.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.** El incidente queda sin materia si la quejosa acepta el cumplimiento sustituto de la ejecuto-

ria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 34/95, p. 169.

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.** Queda sin materia cuando la autoridad responsable acredita directamente ante la Suprema Corte el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis, p. 159.

**JUNTA LABORAL Y PRESIDENTE DE LA MISMA.** Error del quejoso al señalar como responsable a aquélla en al amparo promovido en contra de éste. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 57/95, p. 226.

**MULTA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN.** No procede imponerla a los sujetos de derecho agrario tutelados por la Ley de Amparo, aunque su recurso sea desechado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis 10/95, p. 223.

**MULTA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN.** No procede imponerla al trabajador, aunque su recurso sea desechado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, abril de 1995, tesis 3/J, p. 37.

**NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAÍDAS A LA MISMA PETICIÓN.** Son resoluciones diversas con existencia propia e independientemente para efectos del sobreseimiento en el juicio de nulidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis 26/95, p. 77.

**NEGATIVA FICTA.** La contestación a la demanda de anulación, o a su ampliación, puede formularse por la autoridad omisa, por la encargada de su defensa jurídica o por ambas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 52/95, p. 302.

**ÓRDENES MILITARES PARA DETERMINAR SI LA SUSPENSIONES PROCEDENTE DEBE ATENDERSE A SU CONTENIDO.** *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 56/95, p. 240.

**PETROLEROS, DERECHO DE PREFERENCIA.** El sindicato debe cubrir los salarios caídos, a partir de que transcurre el plazo que se le concede en la cláusula cuarta contractual, para proponer a un trabajador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 79./95, p. 298.

**POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.** En contra de su baja procede el amparo sin necesidad de agotar previamente el recurso de revocación o el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis, p. 164.

**PREFERENCIA DE DERECHOS LABORALES.** Siendo procedente esta acción contra el sindicato, debe condenársele al pago de salarios vencidos. Independientemente de que haya hecho uso indebido de la cláusula de exclusión o haya omitido proponer al trabajador. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 80/95, p. 319.

**PRESCRIPCIÓN LABORAL.** Para el cómputo respectivo, los meses se regulan por el número de días que les correspondan. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis 27/95, p. 87.

**PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA.** Para computar los plazos previstos en el artículo 48 de la ley agraria, no debe tomarse en cuenta el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley actual (27 de febrero de 1992). *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 24/94, p. 91.

**PRUEBA CONFESIONAL EN MATERIA DE TRABAJO.** Salvo en caso de que ejerzan funciones de dirección y administración, los vigilantes y jefes de seguridad no pueden citarse a absolver posiciones en nombre de la parte patronal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis 25/95, p. 94.

**PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA LABORAL.** La desahogada por los directores, administradores y gerentes del patrón, es improcedente, pero si se recibe, lo declarado no beneficia a éste, y si lo perjudica. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 59/95, p. 259.

**RELACIÓN DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.** La sola demostración de que el patrón canceló la plaza respectiva, basta para estimar improcedente la acción de prórroga, siempre que no esté desvirtuada por prueba en contrario. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 55/95, p. 272.

**RELACIÓN LABORAL.** La presunción de su existencia se actualiza si conforme a la prueba de inspección, el patrón no exhibe los documentos que conforme a la ley está obligado a conservar. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 38/95, p. 174.

**REPETICIÓN DE ACTO RECLAMADO.** No existe cuando el amparo se otorgó por indebida fundamentación y motivación, y la responsable, con libertad de jurisdicción, dicta la nueva resolución en el mismo sentido, pero con diferente fundamentación y motivación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis, p. 177.

**REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** Queda sin materia si el juez de distrito informa que la autoridad responsable dejó sin efecto el acto que motivó la denuncia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, abril de 1995, tesis 4/J, p. 42.

**REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.** Los requisitos de importancia y trascendencia se surten cuando se plantea un conflicto de leyes, en que una obliga y la otra exime del pago de contribuciones. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 21/94, p. 112.

**REVISIÓN FISCAL.** Al establecer el artículo 248, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que el recurso interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es procedente, independientemente de su monto, cuando tenga importancia por tratarse de "violaciones esenciales del procedimiento"; debe entenderse que esto último se refiere a las

que puedan darse en el contencioso, no en el oficioso administrativo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis, p. 183.

**REVISIÓN FISCAL.** Bases para determinar su procedencia, por razón de cuantía. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 36/95, p. 191.

**REVISIÓN FISCAL.** El primer párrafo del artículo 248 del Código Fiscal de la Federación, no requiere, como requisito de procedencia, la precisión de las violaciones materia de impugnación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 32/95, p. 202.

**REVISIÓN FISCAL.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para interponer el recurso de revisión en los diversos supuestos que establecen los párrafos primero y cuarto del artículo 248 del Código Fiscal de la Federación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 30/95, p. 223.

**REVISIÓN FISCAL.** No se presume la importancia y trascendencia del asunto cuando la sala fiscal sólo estudia la falta de notificación, por el Seguro Social, del aumento del grado de riesgo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 31/95, p. 237.

**SEGURO SOCIAL, INSTITUTO MEXICANO DEL.** Las subdelegaciones no son autoridades de facto, pues su creación deriva de la reforma a la Ley del Seguro Social publicada en el *Diario Oficial de la Fede-*



ración de 28 de diciembre de 1984 y no del acuerdo número 304/88 emitido por el consejo técnico. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis 58/95, p. 281.

SEGURO SOCIAL. Modificación del grado de riesgo. Si en la instancia administrativa el patrón niega en forma lisa y llana los hechos que motivaron la resolución respectiva, a la dependencia que emitió ésta, corresponde probar los hechos en que se basó. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 42/95, p. 322.

SUCESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS. Cuando el sucesor designado por el *de cuius* no se encuentra en posesión de la unidad de dotación, debe reclamar sus derechos en el plazo de dos años, siguientes al fallecimiento del titular (Ley Federal de Reforma Agraria). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis 78./95, p. 336.

SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA LABORAL A FAVOR DEL TRABAJADOR. Opera aun ante la ausencia total de conceptos de violación o agravios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 39/95, p. 333.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN MATERIA DE TRABAJO. El cálculo del tiempo que dura el juicio de garantías para efectos del artículo 174 de la Ley de Amparo no tiene que ser necesariamente de seis meses. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis 12/95, p. 211.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Las tarjetas de circulación son insuficientes para acreditar el interés jurídico para obtener dicha medida, tratándose de la prestación del servicio de transporte de pasajeros en el Distrito Federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, septiembre de 1995, tesis 40/95, p. 351.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Procedencia y oportunidad procesal de la ampliación de la demanda en un juicio laboral burocrático. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis 35/95, p. 248.

VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE. Para su procedencia es necesario demostrar la legal estancia en el país. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 19/94, p. 143.

### III. TERCERA SALA

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN POR INVASIÓN DE ESFERAS. Corresponde a las salas de la Suprema Corte cuando no proceda el examen de esa cuestión o exista jurisprudencia del pleno al respecto. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, enero de 1995, tesis 37/94, p. 7.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Es inexistente cuando los criterios jurídicos se ba-

ria del pleno al respecto. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, enero de 1995, tesis 37/94, p. 7.

san en disposiciones legales distintas. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, enero de 1995, tesis 35/94, p. 16.

EMBARGO TRABADO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. No procede su sustitución por fianza. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 34/94, p. 153.

INCONFORMIDAD EN INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. La Suprema Corte debe suplir la deficiencia de la queja

y examinar si se dio o no el cumplimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, enero de 1995, tesis 36/94, p. 25.

NULIDAD DE ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTOS MERCANTILES. Debe interponerse en la actuación subsecuente en que intervenga el inconforme aplicación supletoria de la legislación del estado de Jalisco y codificaciones similares. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XV-I, febrero de 1995, tesis 1/95, p. 5.

#### IV. CUARTA SALA

COMPETENCIA FEDERAL. Debe quedar plenamente acreditada. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 49/94, p. 171.

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. Carga de la prueba. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, enero de 1995, tesis 52/94, p. 37.

SALARIOS. Carga de la prueba, cuando se discute su monto en el incidente de

liquidación. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, diciembre de 1994, tesis 50/94, p. 173.

SEGURO SOCIAL. Facultad de las juntas para determinar el grado de la incapacidad del trabajador y el monto de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo XIV, enero de 1995, tesis 51/94, p. 45.